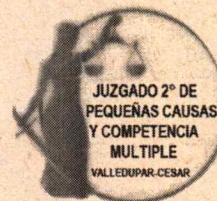




REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTICUATRO (24) de FEBRERO de Dos Mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: ISABEL OLIVELLA OÑATE

DEMANDADO: ANGEL ROJAS CARILLO Y MARTHA MOLINA LOZANO

RADICADO: 20001- 41-89-002-2016-00853 -00.

ASUNTO: AUTO CORRIGE AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error al TRANSCRIBIR EL VALOR DEL CAPITAL por lo que el Despacho corregirá el yerro a solicitud de parte,

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (15) DE AGOSTO DEL 2013 HASTA EL (23) DE OCTUBRE DE 2021

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/oct/2019 -30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 12.000.000	6	\$ 57.300
01/nov/2019-30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 12.000.000	30	\$ 285.450
01/dic/2019-30dic-19	18,91%	1.5	\$ 12.000.000	30	\$ 283.650
01/ene/2020-30-ene-2020	18,77%	1.5	\$ 12.000.000	30	\$ 281.550
01/feb/2020-30-feb-2020	19,06%	1.5	\$ 12.000.000	30	\$ 285.900
01/mar/2020-30-mar-2020	18,95%	1.5	\$ 12.000.000	30	\$ 284.250
01/abr/2020-30-abr-2020	18,69%	1.5	\$ 12.000.000	30	\$ 280.350
01/may/2020-30-may-2020	18,19%	1.5	\$ 12.000.000	30	\$ 272.850
01/jun/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 12.000.000	30	\$ 271.800
01/jul/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 12.000.000	30	\$ 271.800
01/ago/2020-30-ago-2020	18,29%	1.5	\$ 12.000.000	30	\$ 274.350
01sep/2020- 30-sep-2020	18,35%	1.5	\$ 12.000.000	30	\$ 275.250
01/oct/2020 – 30 oct-2020	18,09%	1.5	\$ 12.000.000	30	\$ 271.350
01/nov/20-30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 12.000.000	30	\$ 267.600
01/dic/20 - 30-dic-20	17,46%	1.5	\$ 12.000.000	30	\$ 261.900
01/ene/21 - 30-ene-21	17,32%	1.5	\$ 12.000.000	30	\$ 259.800
01/feb/21 - 30-feb-21	17,54%	1.5	\$ 12.000.000	30	\$ 263.100
01/mar/21- 30-mar-21	17,41%	1.5	\$ 12.000.000	30	\$ 261.150
01/abr/21 – 30-abr-21	17,31%	1.5	\$ 12.000.000	30	\$ 259.650
01/may/21-30-may-21	17,22%	1.5	\$ 12.000.000	30	\$ 258.300
01/jun/21 – 30-jun-21	17,21%	1.5	\$ 12.000.000	30	\$ 258.150
01/jul/21 - 30-jul-21	17,18%	1.5	\$ 12.000.000	30	\$ 257.700
01/ago/21 – 30-ago-21	17,24%	1.5	\$ 12.000.000	30	\$ 258.600
01/sep/21- 30-sep-21	17,19%	1.5	\$ 12.000.000	30	\$ 257.850
01/oct/21 – 30-oct-21	17,08%	1.5	\$ 12.000.000	30	\$ 256.200
01/nov/21 – 30-nov-21	17,27%	1.5	\$ 12.000.000	30	\$ 259.050
01/dic/21 – 30-dic-21	17,45%	1.5	\$ 12.000.000	30	\$ 261.900
01/ene/22 – 30-ene-22	17,66%	1.5	\$ 12.000.000	30	\$ 264.900
01/feb/22 – 30-feb-22	18,30%	1.5	\$ 12.000.000	25	\$ 228.750
				TOTAL	\$ 7.530.450

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$12.000.000=)**, más los intereses moratorios por valor de **SIETE**



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$7.530.450) para así dar un gran total de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$19.530.450)

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL

El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 012

HOY 25-02 - 2022, HORA: 8:00AM.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTICUATRO (24) de FEBERO de Dos Mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: ALONSO ABEL RESTREPO

DEMANDADO: ROBINSON JIMENEZ PAYARES

RADICADO: 20001- 41-89-002-2016-01154-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (2) DE NOVIEMBRE DEL 2017 HASTA EL (25) DE FEBRERO DE 2022

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 2.000.000	2	\$ 3.493
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 51.925
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 51.725
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 52.525
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 51.700
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 51.200
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 51.100
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 50.700
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 50.075
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 49.850
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 49.525
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 49.075
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 48.725
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 48.500
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 47.900
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 49.250
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 48.425
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 48.300
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 48.350
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 48.250
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 48.200
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 48.300
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 48.300
01/oct/2019 -30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 47.750
01/nov/2019-30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 47.575
01/dic/2019-30dic-19	18,91%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 47.275
01/ene/2020-30-ene-2020	18,77%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 46.925
01/feb/2020-30-feb-2020	19,06%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 47.650
01/mar/2020-30-mar-2020	18,95%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 47.375
01/abr/2020-30-abr-2020	18,69%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 46.725
01/may/2020-30-may-2020	18,19%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 45.475



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



01/jun/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 45.300
01/jul/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 45.300
01/ago/2020-30-ago-2020	18,29%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 45.725
01sep/2020- 30-sep-2020	18,35%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 45.875
01/oct/2020 – 30 oct-2020	18,09%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 45.225
01/nov/20-30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 44.600
01/dic/20 - 30-dic-20	17,46%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 43.650
01/ene/21 - 30-ene-21	17,32%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 43.300
01/feb/21 - 30-feb-21	17,54%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 43.850
01/mar/21- 30-mar-21	17,41%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 43.525
01/abr/21 – 30-abr-21	17,31%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 43.275
01/may/21-30-may-21	17,22%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 43.050
01/jun/21 – 30-jun-21	17,21%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 43.025
01/jul/21 - 30-jul-21	17,18%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 42.950
01/ago/21 – 30-ago-21	17,24%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 43.100
01/sep/21- 30-sep-21	17,19%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 42.975
01/oct/21 – 30-oct-21	17,08%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 42.700
01/nov/21 – 30-nov-21	17,27%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 43.175
01/dic/21 – 30-dic-21	17,45%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 43.650
01/ene/22 – 30-ene-22	17,66%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 44.150
01/feb/22 – 30-feb-22	18,30%	1.5	\$ 2.000.000	25	\$ 38.125
				TOTAL	\$ 2.388.668

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000=)**, más los intereses moratorios por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$2.338.668)** para así dar un gran total de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$4.388.668)**

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL

El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 012

HOY 25-02 – 2022, HORA: 8:00AM.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



Valledupar, Veinticuatro (24) de febrero Del Año (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: AFRANIO LUIS SOLANO REDONDO

DEMANDADO: OLDRIZZ GIZZET DAZA FERNANDEZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00172-00.

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE POR ULTIMA VEZ Y ENVIA COPIA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

El demandado el día 28 de mayo de 2021 solicita al despacho que se dé por terminado el proceso de referencias, se levanten las medidas cautelares decretas y se le haga entrega de títulos judiciales a los que hubieren lugar.

Este despacho posteriormente al traslado de la solicitud estudia la misma encontrando que los títulos de depósito judicial que reposaban en el proceso cubrían la totalidad de la deuda, quedando así un excedente de **UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.153.444)** a favor del demandado el cual deben ser entregado al mismo pero para ello se hace menester que el demandante restituya el valor antes mencionado, en vista de la situación se le requirió por primera vez al accionante el señor AFRANIO LUIS SOLANO REDONDO en providencia de fecha 30 de junio de 2021 para que este dentro del término de quince (15) días restituyera el valor que le corresponde al señor OLDRIZZ GIZZET DAZA FERNANDEZ, pasado el termino concedido no hubo ninguna pronunciación por parte del demandante acerca del requerimiento realizado por esa razón este servidor judicial procedió a requerirlo por segunda vez por medio de providencia de fecha 27 de septiembre de 2021, concediéndole un término de diez (10) días para que restituyera el valor de **UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.153.444)**, nuevamente el demandante hizo caso omiso a la orden impartida por este despacho judicial; al ver la renuencia del AFRANIO LUIS SOLANO REDONDO se le hace el requerimiento por tercera vez en auto de fecha quince (15) de diciembre de 2021 otorgándole el termino de diez (10) días para realice la entrega del valor que le corresponde al demandado.

Hasta la fecha el demandante ha hecho caso omiso a cada uno del requerimiento realizado acerca de la devolución del dinero aun cuando se le han hecho múltiples advertencias de las consecuencias por ejemplo el del enriquecimiento sin justa causa la cual se configura de la siguiente manera:

- 1) un enriquecimiento o aumento de un patrimonio.
- 2) un empobrecimiento correlativo de otro.
- 3) que el enriquecimiento se haya producido sin causa, es decir, sin fundamento jurídico.

A pesar de que este despacho judicial en repetidas ocasiones le requirió al demandante que realizara la devolución del dinero y al no tener resultado alguno se hace necesario colocar en conocimiento del suceso al Consejo Superior de la judicatura para que sean ellos quienes tomen las medidas necesarias y apliquen las sanciones correspondientes tanto para la parte demandante el señor AFRANIO LUIS SOLANO REDONDO como para su apoderado judicial.

Por ello este despacho,

RESUELVE:

- 1.-** Requiérase por última vez a la parte demandante el señor AFRANIO LUIS SOLANO REDONDO para que dentro del término de diez (10) días restituya el valor de **UN**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739

Correo: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.153.444.), para así realizarle la entrega del mismo al demandado y dar por terminado el proceso de referencias.

2.- Remitir copia del presente auto al Consejo Superior de la Judicatura para que tenga conocimiento del hecho y tome las medidas necesarias y aplique sanciones a que hubieran lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el

ESTADO No. 012
HOY 25-02-2022 , HORA: 8:00AM

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA

Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: MARA RAMOS DIAZGRANADOS

DEMANDADOS: JAIME LUIS ZEQUIERA OÑATE

ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA SUSTITUCION DE PODER

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00291-00.

Acéptese la sustitución de poder conferida al Dr. MAYNER ANDRES JOIRO DIAZ, persona mayor, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 77.090.095, expedida en Valledupar, Cesar, y portador de la Tarjeta Profesional N° 187.724 del C. S. de la J, con las mismas facultades concebidas al Dr. CARLOS ANDRES GUERRA LABASTIDAS, persona igualmente mayor, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 77.091.540, expedida en Valledupar – Cesar, y portadora de la Tarjeta Profesional N° 255.106 del C. S. de la J. para que continúe en representación de la Sra. MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DÍAZ.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez, (E)

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
I.C

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00012

HOY 25- 02 – 2022, HORA: 8:00AM

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 N°15- 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3º VALLEDUPAR, CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 5801739

VALLEDUPAR, VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DEL AÑO 2022.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOALMARENSA NIT. 804.014.201- 1.

DEMANDADOS: OLGA ELENA PUMAREJO VALLE Y OTROS.

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00334-00.

ASUNTO: AUTO QUE ADMITE REVOCATORIA A PODER Y RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA.

Este despacho ha observado la solicitud por la parte demandante a través de memorial solicitando que se admita revocatoria a poder y se reconozca personería jurídica. Sobre dicha solicitud el despacho procede:

RESUELVE:

1º Admitir la REVOCATORIA del poder otorgado por la parte demandante a la Dra. **DAYLI PAOLA BAUTISTA SOLANO** identificada con C.C N° 1.065.615.738 de Valledupar, Cesar y T.P. N° 247.830 del C. S. de la J en el proceso de referencia, de acuerdo al art.76 del C. G. P.

2º RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. **WILLIAN ALFREDO ARDILA MARTINEZ** identificado con C.C N° 91.246.144 de Valledupar, Cesar y T.P. N° 301.289 del C. S. de la J como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido a ella de acuerdo al art.77 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez (e),

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL

G.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 012

HOY 25-02-2022, HORA: 8:00AM.

MARIA CAROLINA OVALLE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR "IDECESAR"

DEMANDADO: YECITH MONTERO ARIAS

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00426-00.

ASUNTO: AUTO QUE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA.

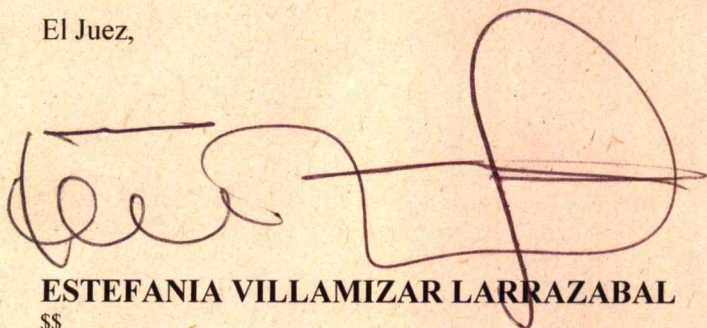
Conforme a memorial presentado por el HEINER ALBERTO ARAUJO TAFUR en calidad de gerente de la entidad INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR "IDECESAR" otorga poder especial, amplia y suficiente, para recibir, conciliar, sustituir, reasumir, renunciar, terminar.

RESUELVE:

1° RECONÓZCASE personería jurídica a la Dra. **PATRICIA CORONEL SIERRA**, identificado con C.C N° 145.483.054 de Valledupar – Cesar y T.P. N° 69478 del C. S. de la J como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido a ella de acuerdo al art.77 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 012

HOY 25 - 02 - 2022, HORA: 8:00AM.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR "IDECESAR"

DEMANDADO: YECITH JOSE MONTERO, JUVENAL DE JESUS MONTERO, NELSON JOSE MONTERO MAESTRE

RADICADO: 20001-40-03-005-2017-00426-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

1°.- Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO DE FECHA 19 DE JULIO DE 2019, que consiste en: 1°.- Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tengan los demandados **YECITH JOSE MONTEO ARIAS, JUVENAL DE JESUS MONTERO MAESTRE Y NELSON JOSE MONTERO MAESTRE**, identificados con la CC. # 12.646.226, 77.183.372, y 77.012.660, en los siguientes bancos: **AGRARIO, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BOGOTA, BBVA, OCCIDENTE, CORPABANCA, BANCOOMEVA, BANCOLOMBIA**. Límitese la medida hasta la suma de: **SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ML. (\$6.685.869=)**. Oficiése al pagador Y/O Jefe de Talento Humano de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DEPOSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta N° 200012051502. Prevengasele que de no dar cumplimiento a lo anterior responderán por dichos valores. Artículo 593 numeral 10 del C.G.P. 2°.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devengue o llegare a devengar el demandado **NELSON JOSE MONTERO MAESTRE**, identificado con la CC. # 77.012.660, como empleado de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR y JUVENAL DE JESUS MONTERO MAESTRE**, identificado con la CC. # 77.183.372, como empleado de la **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, CESAR**. Límitese la medida hasta la suma de: **SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ML. (\$6.685.869=)**. Oficiése al pagador Y/O Jefe de Talento Humano de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DEPOSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta N° 200012051502. Prevengasele que de no dar cumplimiento a lo anterior responderán por dichos valores. Artículo 593 numeral 9 del C.G.P.

3°.- Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

4°.- Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL

\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 012

HOY 25-02-2022, HORA: 8:00AM

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR "IDECESAR"

DEMANDADO: YECITH JOSE MONTERO, JUVENAL DE JESUS MONTERO, NELSON JOSE MONTERO MAESTRE

RADICADO: 20001-40-03-005-2017-00426-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 25 DE FEBRERO DE 2022. Oficio No. 0695 de 2022.

Señores: **BANCO AGRARIO, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BOGOTA, BBVA, OCCIDENTE, CORPABANCA, BANCOOMEVA, BANCOLOMBIA.**, Sírvese dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 25 DE FEBRERO DE 2022. Oficio No. 0696 de 2022.

Señores: **ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**, Sírvese dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 25 DE FEBRERO DE 2022. Oficio No. 0697 de 2022.

Señores: **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, CESAR.**, Sírvese dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, (24) DE FEBRERO DEL AÑO 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO: YAMILE BLANCO DE RUEDA
RADICADO: 20001-40-03-002-2017-00460-00
ASUNTO: AUTO QUE RELEVA CURADOR AD-LITEM

Este Despacho judicial, dispuso designar como Curadora Ad-Litem Al Dr. MARIA TERESA CARRILLO DANGOND, en representación de la parte demandada. No se notificado después de un transcurrido tiempo No obstante la parte demandante le notifico la designación y aun así no se notificó, la apoderada de la parte demandante solicita el relevo de curador.

RESUELVE:

Por lo anotado anteriormente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., désignese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia al doctor **ELIANA PATRICIA PAEZ ROMERO** quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha DIECINUEVE (19) de FEBRERO de 2018. La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fijese a la Curadora Ad-Litem como como gastos procesales la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS ML. (\$200.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL.
(Art: 111 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

juez,

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 012

HOY 25 -02 - 2022, HORA: 8:00AM

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: LA FE DISTRIBUCIONES MEDICAS S.A.S

DEMANDADOS: JAMAC OP S.A.S

ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA SUSTITUCION DE PODER

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00481-00.

Acéptese la sustitución de poder conferida al Dr. LUIS ANTONIO ALVAREZ PADILLA, persona mayor, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 72.004.661, expedida en Barranquilla, Atlántico, y portador de la Tarjeta Profesional N° 130.467 del C. S. de la J, con las mismas facultades concebidas al Dr. HUGO ARMANDO DE BRIGARD CUELLO, persona igualmente mayor, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.065.582.756, expedida en Valledupar – Cesar, y portadora de la Tarjeta Profesional N° 220.547 del C. S. de la J. para que continúe en representación de LA FE DISTRIBUCIONES MEDICAS S.A.S.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez, (E)

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
I.C

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00012

HOY 25- 02 – 2022, HORA: 8:00AM

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOALMARENSA

DEMANDADOS: RICARDO RAFAEL LAGUNA RADA Y DIEGO ARMANDO CAREY CALDERON

ASUNTO: AUTO DE ADMITE REVOCATORIA DE PODER Y RECONOCE PERSONERIA JURIDICA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00506-00.

Este despacho ha observado la solicitud por la parte demandante a través de memorial solicitando que se admita revocatoria de poder. Sobre dicha solicitud el despacho procede:

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTESE la revocatoria del poder otorgado por la parte demandante a la Dra. DAYLI PAOLA BAUTISTA SOLANO identificado con cedula de ciudadanía N°1.065.615.738 de Valledupar, Cesar y Tarjeta Profesional N°247.830 del CSJ, en el proceso de la referencia, de acuerdo con el art 76 de CGP.

SEGUNDO.- RECONOZCASE personería jurídica al Dr. WILLIAM ALFREDO ARDILA MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 91.246.144 de Valledupar, Cesar y Tarjeta Profesional N°301289 del CSJ como apoderado de la parte demandante, para los efectos del poder conferido a ella de acuerdo con el art 77 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez, (E)

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
I.C

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00012

HOY 25- 02 – 2022, HORA: 8:00AM

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 N°15- 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3º VALLEDUPAR, CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 5801739

VALLEDUPAR, VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DEL AÑO 2022.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOALMARENSA NIT. 804.014.201- 1.

DEMANDADOS: MARIA LORENA ARZUAGA MONTAÑA T OTROS.

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00583-00.

ASUNTO: AUTO QUE ADMITE REVOCATORIA A PODER Y RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA.

Este despacho ha observado la solicitud por la parte demandante a través de memorial solicitando que se admita revocatoria a poder y se reconozca personería jurídica. Sobre dicha solicitud el despacho procede:

RESUELVE:

1º Admitir la REVOCATORIA del poder otorgado por la parte demandante a la Dra. **DAYLI PAOLA BAUTISTA SOLANO** identificada con C.C N° 1.065.615.738 de Valledupar, Cesar y T.P. N° 247.830 del C. S. de la J en el proceso de referencia, de acuerdo al art.76 del C. G. P.

2º RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. **WILLIAN ALFREDO ARDILA MARTINEZ** identificado con C.C N° 91.246.144 de Valledupar, Cesar y T.P. N° 301.289 del C. S. de la J como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido a ella de acuerdo al art.77 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez (e),

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL

G.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 012

HOY 25-02-2022, HORA: 8:00AM.

MARIA CAROLINA OVALLE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTICUATRO (24) de FEBRERO del año (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: GRUPO EMP. CAMARO S.A.S.

DEMANDADO: JOSE LUIS MONTERO CABRERA, LORENA LUCIA VILLERO ANAYA

RAD. No. 20001-41-89-002-2017 - 00781-00

PROVIDENCIA: AUTO DEJA SIN EFECTO AUTO QUE ADMITE DEMANDA

Por solicitud del demandante se realiza estudio del proceso para garantizar el principio de efectividad, se visiona que el despacho ha incurrido en error al admitir la demanda cuando en realidad debía librarse mandamiento de pago.

RESUELVE:

1. Dejar sin efecto el auto de fecha 21 de febrero de 2022 publicado en estado 011 de fecha 22 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 012

HOY 25- 02 - 2022, HORA: 8:00AM.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Acta N° 006-

Fecha de audiencia, VEINTICUATRO (24) de FEBRERO DE DOS Mil VEINTIDÓS (2022).

Radicado: 20001-41-89-002-2017-00991-00

Inicio audiencia: 8:30 a.m.

Terminación de audiencia. 09:27 a.m.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ARQUIMEDES LOPEZ CALDERÓN

APODERADO: LORENA CECILIA SIERRA OÑATE

DEMANDADO: JORGE LUIS TRIVIÑO

INTERVINIENTES:

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: LORENA CECILIA SIERRA OÑATE

El despacho dispuso realizar conciliación, saneamiento del proceso, interrogatorio oficioso a la parte, fijación del litigio, alegatos de conclusión y se procedió a dictar sentencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. - téngase por no prosperada las excepciones de la parte demandada correspondiente a integración indebida del título valor firmado en blanco, cobro de lo no debido, anatocismo, por las razón expresadas en audiencia.

SEGUNDO. - sígase adelante con la ejecución por el valor de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS colombianos moneda legal (\$25.000.000), más los intereses corrientes desde el 30 de septiembre de 2014 hasta el 30 de septiembre de 2015, los intereses moratorios desde 30 septiembre de 2015.

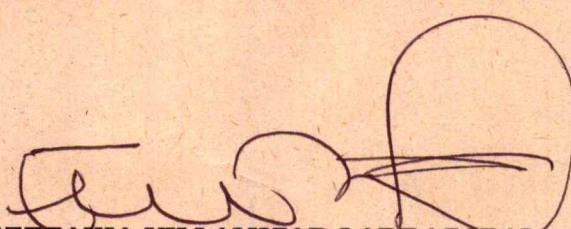
TERCERO: practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del código general del proceso

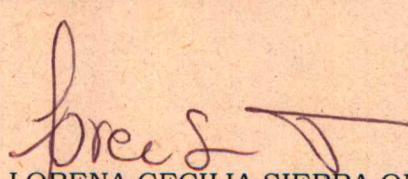
CUARTO: ordena remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

QUINTO: condense en costas y agencias 12 % a la parte demandada.

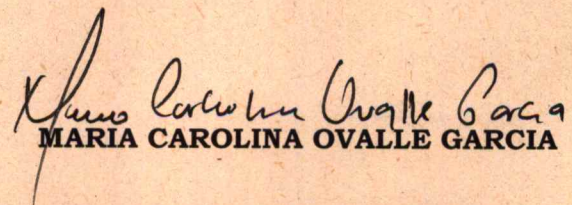
Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL


APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: LORENA CECILIA SIERRA OÑATE

Asistente,


MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTICUATRO (24) de FEBRERO del AÑO (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JOEL ENRIQUE PERALTA DAZA.

DEMANDADO: EDWIN ELIECER FIGUEROA JOIRO Y WILDER MARTIN ZULETA HERNANDEZ.

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01042-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que los demandados, EDWIN ELIECER FIGUEROA JOIRO Y WILDER MARTIN ZULETA HERNANDEZ, se encuentran debidamente notificado mediante curador ad-litem, no obstante, el apoderado (a), no se opuso a la demanda, por otro parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presenté la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de 25 de octubre de 2017.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez, (E)

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
M.D.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 12

HOY 25 - 02 - 2022, HORA: 8:00AM.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



Valledupar, VEINTICUATRO (24) de FEBRERO del AÑO (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA S.A COLOMBIA.
DEMANDADO: PEDRO LUIS AVILA ANGARITA.
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01113-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que los demandados, PEDRO LUIS AVILA ANGARITA, se encuentran debidamente notificado mediante curador ad-Litem, no obstante, el apoderado (a), no se opuso a la demanda, por otro parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1° - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de 14 de diciembre de 2017.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez, (E)

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
M.D.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 12
HOY 25 - 02 - 2022, HORA: 8:00AM.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FANNY QUINTERO VELANDIA

DEMANDADOS: CARMEN EDITH DE LEON DIAZ, EILEEN JUSET YEPES ROJAS
Y EMILIANO ADAMIS CAMPO ORTEGA

ASUNTO: AUTO QUE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01434-00.

Este despacho ha observado la solicitud por la parte demandante a través de memorial solicitando que se reconozca nueva personería jurídica, sobre dicha solicitud el despacho procede.

RESUELVE:

RECONOZCASE personería jurídica a **WILBERTO JOSE ROSADO FRAGOZO** identificado con la cedula de ciudadanía N°1065651052 de Valledupar, Cesar, con Tarjeta Profesional 291.142 del CSJ, como apoderado judicial de la parte DEMANDANTE, para los efectos del poder conferido a él.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez, (E)

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
I.C

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00012

HOY 25- 02 – 2022, HORA: 8:00AM

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 N°15- 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3º VALLEDUPAR, CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 5801739

VALLEDUPAR, VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DEL AÑO 2022.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: FREY PALMERA CARRASCAL.

DEMANDADO: BAYDER ARCINIEGAS MEJIA.

MARTHA CECILIA NIEVES SANCHEZ.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00532-00.

ASUNTO: AUTO QUE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA.

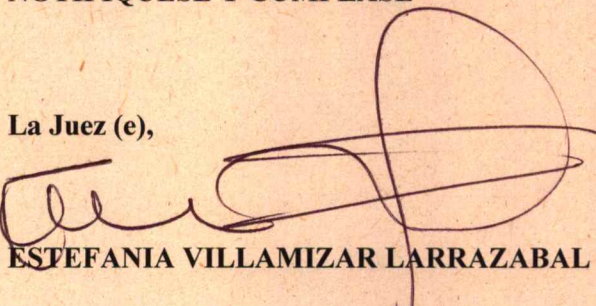
Este despacho ha observado la solicitud por la parte demandada a través de memorial solicitando que se reconozca nueva personería jurídica, sobre dicha solicitud el despacho procede.

RESUELVE:

RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. **JOSE NICOLAS PEDROZA ESTRADA** identificado con C.C 77.181.768 de Valledupar, Cesar y T.P N° 169.373 del C.S de la J como apoderado judicial de la parte demandada, para los efectos del poder conferido a el de acuerdo al art.77 del C. G. P y al artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez (e),


ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL

G.S.

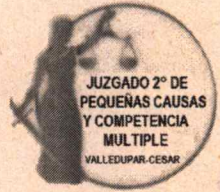
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 012

HOY 25-02-2022, HORA: 8:00AM.

MARIA CAROLINA OVALLE
Secretaria



Valledupar, VEINTICUATRO (24) de FEBRERO del AÑO (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CENTRO DE SERVICIOS LA 44 S.A.S.

DEMANDADO: JAIRO JULIO PAZ PEREZ.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00775-00

ASUNTO: AUTO QUE DEJA SIN EFECTOS PROVIDENCIAS Y ORDENA SEGUIR ADELANTE COON LA EJECUCION.

Observando el proceso de la referencia, encuentra el despacho en atención a que por error involuntario de auto que modifica liquidación de fecha 2 de septiembre de 2021 y aprueba liquidación de crédito de fecha 23 de septiembre de 2021 que afectaba el normal desarrollo del presente proceso, y de conformidad con lo normado por el artículo 286 del C.G. del P., se procede a dejar sin efecto.

Ahora bien, siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que los demandados, JAIRO JULIO PAZ PEREZ, se encuentran debidamente notificado mediante curador ad-Litem, no obstante, el apoderado (a), no se opuso a la demanda, por otro parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°- Dejar sin efecto autos de modifica liquidación del día 2 de septiembre de 2021 y aprueba liquidación del día 23 de septiembre de 2021.
- 2° - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de 26 de julio de 2018.
- 3°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 4°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 5°- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 6°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez, (E)

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
M.D.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 12

HOY 25 - 02 - 2022, HORA: 8:00AM.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADOS: INGENIERIA MODERNA DE LA CONSTRUCCION S.A.S

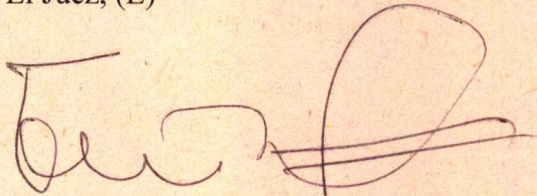
ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA RENUNCIA DE PODER

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00776-00.

Acéptese renuncia de poder al Dr. **RAIMUNDO RENDONDO MOLINA** con cedula de ciudadanía N°8744085 de Barranquilla, Atlántico y Tarjeta Profesional N°51194 del CSJ como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez, (E)


ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
I.C

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00012

HOY 25- 02 – 2022, HORA: 8:00AM

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar Veinticuatro 24 de febrero de 2022

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: ANA ELENA MARRUGO JIMENEZ

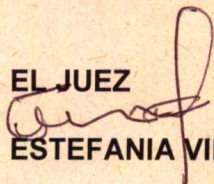
DEMANDADO: EMILIANO ESQUIVEL ROBLES , DOLORES SONIA
GUTIERREZ DE RUEDA Y PERSONAS INDETERMINADAS

RADICADO: 20001-40-03-001-2019-00506-00

ASUNTO: RETIRO DE DEMANDA

Observado el proceso de la referencia, encuentra el despacho que se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 92 del C.G.P para el retiro de la demanda; en consecuencia como quiera el proceso fue admitido pero no fue notificado el mismo, este agente judicial accederá a lo solicitado, ordenando que por secretaría se entregue la demanda al apoderado de la parte actora con sus anexos, dejando la correspondiente constancia en el libro Radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 012

HOY 25-02- 2022, HORA: 8:00AM

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



VALLEDUPAR, VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MARTIN ADOLFO ORTEGA IMBRECHTS

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00596-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO CUOTAS EN MORA

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

- 1°.- Decretar la terminación del proceso por PAGO DE CUOTAS EN MORA.
- 2°.- REALÍCESE el desglose del titulo valor, .
- 3°.- Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.
- 4°.-Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL

\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 012

HOY 25-02- 2022, HORA: 8:00AM

Maria carolina ovalle gacria
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COVINOC S.A.

DEMANDADO: CAMILO ANDRES SALAS CARILLO

RADICADO: 20001- 41-89-002-2019-00710-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (22) DE NOVIEMBRE DEL 2018 HASTA EL (25) DE FEBRERO DE 2022
FACTUA B1-26603951

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 6.903.065	8	\$ 44.847
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 6.903.065	30	\$ 167.399
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 6.903.065	30	\$ 165.328
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 6.903.065	30	\$ 169.988
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	\$ 6.903.065	30	\$ 167.140
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 6.903.065	30	\$ 166.709
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 6.903.065	30	\$ 166.882
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 6.903.065	30	\$ 166.536
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 6.903.065	30	\$ 166.364
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 6.903.065	30	\$ 166.709
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 6.903.065	30	\$ 166.709
01/oct/2019 -30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 6.903.065	30	\$ 164.811
01/nov/2019-30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 6.903.065	30	\$ 164.207
01/dic/2019-30dic-19	18,91%	1.5	\$ 6.903.065	30	\$ 163.171
01/ene/2020-30-ene-2020	18,77%	1.5	\$ 6.903.065	30	\$ 161.963
01/feb/2020-30-feb-2020	19,06%	1.5	\$ 6.903.065	30	\$ 164.466
01/mar/2020-30-mar-2020	18,95%	1.5	\$ 6.903.065	30	\$ 163.516
01/abr/2020-30-abr-2020	18,69%	1.5	\$ 6.903.065	30	\$ 161.273
01/may/2020-30-may-2020	18,19%	1.5	\$ 6.903.065	30	\$ 156.958
01/jun/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 6.903.065	30	\$ 156.354
01/jul/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 6.903.065	30	\$ 156.354
01/ago/2020-30-ago-2020	18,29%	1.5	\$ 6.903.065	30	\$ 157.821
01sep/2020- 30-sep-2020	18,35%	1.5	\$ 6.903.065	30	\$ 158.339
01/oct/2020 – 30 oct-2020	18,09%	1.5	\$ 6.903.065	30	\$ 156.096
01/nov/20-30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 6.903.065	30	\$ 153.938
01/dic/20 - 30-dic-20	17,46%	1.5	\$ 6.903.065	30	\$ 150.659
01/ene/21 - 30-ene-21	17,32%	1.5	\$ 6.903.065	30	\$ 149.451
01/feb/21 - 30-feb-21	17,54%	1.5	\$ 6.903.065	30	\$ 151.350
01/mar/21- 30-mar-21	17,41%	1.5	\$ 6.903.065	30	\$ 150.228
01/abr/21 – 30-abr-21	17,31%	1.5	\$ 6.903.065	30	\$ 149.365



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



01/may/21-30-may-21	17,22%	1.5	\$ 6.903.065	30	\$ 148.588
01/jun/21 – 30-jun-21	17,21%	1.5	\$ 6.903.065	30	\$ 148.502
01/jul/21 - 30-jul-21	17,18%	1.5	\$ 6.903.065	30	\$ 148.243
01/ago/21 – 30-ago-21	17,24%	1.5	\$ 6.903.065	30	\$ 148.761
01/sep/21- 30-sep-21	17,19%	1.5	\$ 6.903.065	30	\$ 148.330
01/oct/21 – 30-oct-21	17,08%	1.5	\$ 6.903.065	30	\$ 147.380
01/nov/21 – 30-nov-21	17,27%	1.5	\$ 6.903.065	30	\$ 149.020
01/dic/21 – 30-dic-21	17,45%	1.5	\$ 6.903.065	30	\$ 150.659
01/ene/22 – 30-ene-22	17,66%	1.5	\$ 6.903.065	30	\$ 152.385
01/feb/22 – 30-feb-22	18,30%	1.5	\$ 6.903.065	25	\$ 131.590
				TOTAL	\$ 6.178.393

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL SESENTA Y CINCO PESOS (\$6.903.065)** más los intereses moratorios por valor de **SEIS MILLONES CINETO SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$6.178.393)** para así dar un gran total de **TRECE MILLONES OCHENTA Y U MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$13.081.458)**

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (27) DE NOVIEMBRE DEL 2018 HASTA EL (25) DE FEBRERO DE 2022
FACTUA B1-26603974

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 4.188.800	3	\$ 10.205
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 4.188.800	30	\$ 101.578
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 4.188.800	30	\$ 100.322
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 4.188.800	30	\$ 103.149
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	\$ 4.188.800	30	\$ 101.421
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 4.188.800	30	\$ 101.160
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 4.188.800	30	\$ 101.264
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 4.188.800	30	\$ 101.055
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 4.188.800	30	\$ 100.950
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 4.188.800	30	\$ 101.160
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 4.188.800	30	\$ 101.160
01/oct/2019 -30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 4.188.800	30	\$ 100.008
01/nov/2019-30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 4.188.800	30	\$ 99.641
01/dic/2019-30dic-19	18,91%	1.5	\$ 4.188.800	30	\$ 99.013
01/ene/2020-30-ene-2020	18,77%	1.5	\$ 4.188.800	30	\$ 98.280
01/feb/2020-30-feb-2020	19,06%	1.5	\$ 4.188.800	30	\$ 99.798
01/mar/2020-30-mar-2020	18,95%	1.5	\$ 4.188.800	30	\$ 99.222
01/abr/2020-30-abr-2020	18,69%	1.5	\$ 4.188.800	30	\$ 97.861
01/may/2020-30-may-2020	18,19%	1.5	\$ 4.188.800	30	\$ 95.243
01/jun/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 4.188.800	30	\$ 94.876
01/jul/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 4.188.800	30	\$ 94.876
01/ago/2020-30-ago-2020	18,29%	1.5	\$ 4.188.800	30	\$ 95.766
01sep/2020- 30-sep-2020	18,35%	1.5	\$ 4.188.800	30	\$ 96.081
01/oct/2020 – 30 oct-2020	18,09%	1.5	\$ 4.188.800	30	\$ 94.719
01/nov/20-30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 4.188.800	30	\$ 93.410
01/dic/20 - 30-dic-20	17,46%	1.5	\$ 4.188.800	30	\$ 91.421
01/ene/21 - 30-ene-21	17,32%	1.5	\$ 4.188.800	30	\$ 90.688
01/feb/21 - 30-feb-21	17,54%	1.5	\$ 4.188.800	30	\$ 91.839
01/mar/21- 30-mar-21	17,41%	1.5	\$ 4.188.800	30	\$ 91.159
01/abr/21 – 30-abr-21	17,31%	1.5	\$ 4.188.800	30	\$ 90.635



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



01/may/21-30-may-21	17,22%	1.5	\$ 4.188.800	30	\$ 90.164
01/jun/21 – 30-jun-21	17,21%	1.5	\$ 4.188.800	30	\$ 90.112
01/jul/21 - 30-jul-21	17,18%	1.5	\$ 4.188.800	30	\$ 89.954
01/ago/21 – 30-ago-21	17,24%	1.5	\$ 4.188.800	30	\$ 90.269
01/sep/21- 30-sep-21	17,19%	1.5	\$ 4.188.800	30	\$ 90.007
01/oct/21 – 30-oct-21	17,08%	1.5	\$ 4.188.800	30	\$ 89.431
01/nov/21 – 30-nov-21	17,27%	1.5	\$ 4.188.800	30	\$ 90.426
01/dic/21 – 30-dic-21	17,45%	1.5	\$ 4.188.800	30	\$ 91.421
01/ene/22 – 30-ene-22	17,66%	1.5	\$ 4.188.800	30	\$ 92.468
01/feb/22 – 30-feb-22	18,30%	1.5	\$ 4.188.800	25	\$ 79.849
					\$ 3.732.058

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$4.188.800)** más los intereses moratorios por valor de **TRES MILLONES SETENACIENTOS TREINTA Y DOS MIL CINCUETA Y OCHO PESOS (\$3.732.058)** para así dar un gran total de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$7.920.858)**

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (02) DE DICIEMBRE DEL 2018 HASTA EL (25) DE FEBRERO DE 2022
FACTUA B1-26603991

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 6.017.840	28	\$ 136.204
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 6.017.840	30	\$ 144.127
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 6.017.840	30	\$ 148.189
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	\$ 6.017.840	30	\$ 145.707
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 6.017.840	30	\$ 145.331
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 6.017.840	30	\$ 145.481
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 6.017.840	30	\$ 145.180
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 6.017.840	30	\$ 145.030
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 6.017.840	30	\$ 145.331
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 6.017.840	30	\$ 145.331
01/oct/2019 -30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 6.017.840	30	\$ 143.676
01/nov/2019-30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 6.017.840	30	\$ 143.149
01/dic/2019-30dic-19	18,91%	1.5	\$ 6.017.840	30	\$ 142.247
01/ene/2020-30-ene-2020	18,77%	1.5	\$ 6.017.840	30	\$ 141.194
01/feb/2020-30-feb-2020	19,06%	1.5	\$ 6.017.840	30	\$ 143.375
01/mar/2020-30-mar-2020	18,95%	1.5	\$ 6.017.840	30	\$ 142.548
01/abr/2020-30-abr-2020	18,69%	1.5	\$ 6.017.840	30	\$ 140.592
01/may/2020-30-may-2020	18,19%	1.5	\$ 6.017.840	30	\$ 136.831
01/jun/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 6.017.840	30	\$ 136.304
01/jul/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 6.017.840	30	\$ 136.304
01/ago/2020-30-ago-2020	18,29%	1.5	\$ 6.017.840	30	\$ 137.583
01sep/2020- 30-sep-2020	18,35%	1.5	\$ 6.017.840	30	\$ 138.034
01/oct/2020 – 30 oct-2020	18,09%	1.5	\$ 6.017.840	30	\$ 136.078
01/nov/20-30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 6.017.840	30	\$ 134.198
01/dic/20 - 30-dic-20	17,46%	1.5	\$ 6.017.840	30	\$ 131.339
01/ene/21 - 30-ene-21	17,32%	1.5	\$ 6.017.840	30	\$ 130.286
01/feb/21 - 30-feb-21	17,54%	1.5	\$ 6.017.840	30	\$ 131.941
01/mar/21- 30-mar-21	17,41%	1.5	\$ 6.017.840	30	\$ 130.963
01/abr/21 – 30-abr-21	17,31%	1.5	\$ 6.017.840	30	\$ 130.211
01/may/21-30-may-21	17,22%	1.5	\$ 6.017.840	30	\$ 129.534



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



01/jun/21 – 30-jun-21	17,21%	1.5	\$ 6.017.840	30	\$ 129.459
01/jul/21 - 30-jul-21	17,18%	1.5	\$ 6.017.840	30	\$ 129.233
01/ago/21 – 30-ago-21	17,24%	1.5	\$ 6.017.840	30	\$ 129.684
01/sep/21- 30-sep-21	17,19%	1.5	\$ 6.017.840	30	\$ 129.308
01/oct/21 – 30-oct-21	17,08%	1.5	\$ 6.017.840	30	\$ 128.481
01/nov/21 – 30-nov-21	17,27%	1.5	\$ 6.017.840	30	\$ 129.910
01/dic/21 – 30-dic-21	17,45%	1.5	\$ 6.017.840	30	\$ 131.339
01/ene/22 – 30-ene-22	17,66%	1.5	\$ 6.017.840	30	\$ 132.844
01/feb/22 – 30-feb-22	18,30%	1.5	\$ 6.017.840	25	\$ 114.715
					\$ 5.337.272

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **SEIS MILLONES DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$6.017.840)** más los intereses moratorios por valor de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETNTA Y DOS PESOS (\$5.337.272)** para así dar un gran total de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO DOCE PESOS (\$11.355.112)**

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (07) DE DICIEMBRE DEL 2018 HASTA EL (25) DE FEBRERO DE 2022
FACTUA B1-26603991

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 206.018	23	\$ 3.830
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 206.018	30	\$ 4.934
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 206.018	30	\$ 5.073
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 206.018	30	\$ 4.988
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 206.018	30	\$ 4.975
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 206.018	30	\$ 4.980
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 206.018	30	\$ 4.970
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 206.018	30	\$ 4.965
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 206.018	30	\$ 4.975
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 206.018	30	\$ 4.975
01/oct/2019 -30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 206.018	30	\$ 4.919
01/nov/2019-30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 206.018	30	\$ 4.901
01/dic/2019-30dic-19	18,91%	1.5	\$ 206.018	30	\$ 4.870
01/ene/2020-30-ene-2020	18,77%	1.5	\$ 206.018	30	\$ 4.834
01/feb/2020-30-feb-2020	19,06%	1.5	\$ 206.018	30	\$ 4.908
01/mar/2020-30-mar-2020	18,95%	1.5	\$ 206.018	30	\$ 4.880
01/abr/2020-30-abr-2020	18,69%	1.5	\$ 206.018	30	\$ 4.813
01/may/2020-30-may-2020	18,19%	1.5	\$ 206.018	30	\$ 4.684
01/jun/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 206.018	30	\$ 4.666
01/jul/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 206.018	30	\$ 4.666
01/ago/2020-30-ago-2020	18,29%	1.5	\$ 206.018	30	\$ 4.710
01sep/2020- 30-sep-2020	18,35%	1.5	\$ 206.018	30	\$ 4.726
01/oct/2020 – 30 oct-2020	18,09%	1.5	\$ 206.018	30	\$ 4.659
01/nov/20-30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 206.018	30	\$ 4.594
01/dic/20 - 30-dic-20	17,46%	1.5	\$ 206.018	30	\$ 4.496
01/ene/21 - 30-ene-21	17,32%	1.5	\$ 206.018	30	\$ 4.460
01/feb/21 - 30-feb-21	17,54%	1.5	\$ 206.018	30	\$ 4.517
01/mar/21- 30-mar-21	17,41%	1.5	\$ 206.018	30	\$ 4.483
01/abr/21 – 30-abr-21	17,31%	1.5	\$ 206.018	30	\$ 4.458
01/may/21-30-may-21	17,22%	1.5	\$ 206.018	30	\$ 4.435
01/jun/21 – 30-jun-21	17,21%	1.5	\$ 206.018	30	\$ 4.432



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



01/jul/21 - 30-jul-21	17,18%	1.5	\$ 206.018	30	\$ 4.424
01/ago/21 – 30-ago-21	17,24%	1.5	\$ 206.018	30	\$ 4.440
01/sep/21- 30-sep-21	17,19%	1.5	\$ 206.018	30	\$ 4.427
01/oct/21 – 30-oct-21	17,08%	1.5	\$ 206.018	30	\$ 4.398
01/nov/21 – 30-nov-21	17,27%	1.5	\$ 206.018	30	\$ 4.447
01/dic/21 – 30-dic-21	17,45%	1.5	\$ 206.018	30	\$ 4.496
01/ene/22 – 30-ene-22	17,66%	1.5	\$ 206.018	30	\$ 4.548
01/feb/22 – 30-feb-22	18,30%	1.5	\$ 206.018	25	\$ 3.927
					\$ 181.886

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **DOSCIENTOS SEIS MIL DIECIOCHO PESOS (\$206.018)** más los intereses moratorios por valor de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$181.886)** para así dar un gran total de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$387.904)**

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria de toda las liquidaciones por el valor total de **TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$32.745.332)**

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL

El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 012

HOY 25-02 – 2022, HORA: 8:00AM.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739





REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTICUATRO (24) de FEBRERO de Dos Mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MILEIDA DEL SOCORRO CARRILLO BAQUERO

RADICADO: 11001- 41-89-017-2019-01523-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (16) DE mayo DEL 2019 HASTA EL (25) DE febrero DE 2022

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 5.248.770	14	\$ 59.215
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 5.248.770	30	\$ 126.627
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 5.248.770	30	\$ 126.495
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 5.248.770	30	\$ 126.758
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 5.248.770	30	\$ 126.758
01/oct/2019 -30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 5.248.770	30	\$ 125.314
01/nov/2019-30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 5.248.770	30	\$ 124.855
01/dic/2019-30dic-19	18,91%	1.5	\$ 5.248.770	30	\$ 124.068
01/ene/2020-30-ene-2020	18,77%	1.5	\$ 5.248.770	30	\$ 123.149
01/feb/2020-30-feb-2020	19,06%	1.5	\$ 5.248.770	30	\$ 125.052
01/mar/2020-30-mar-2020	18,95%	1.5	\$ 5.248.770	30	\$ 124.330
01/abr/2020-30-abr-2020	18,69%	1.5	\$ 5.248.770	30	\$ 122.624
01/may/2020-30-may-2020	18,19%	1.5	\$ 5.248.770	30	\$ 119.344
01/jun/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 5.248.770	30	\$ 118.885
01/jul/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 5.248.770	30	\$ 118.885
01/ago/2020-30-ago-2020	18,29%	1.5	\$ 5.248.770	30	\$ 120.000
01sep/2020- 30-sep-2020	18,35%	1.5	\$ 5.248.770	30	\$ 120.394
01/oct/2020 – 30 oct-2020	18,09%	1.5	\$ 5.248.770	30	\$ 118.688
01/nov/20-30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 5.248.770	30	\$ 117.048
01/dic/20 - 30-dic-20	17,46%	1.5	\$ 5.248.770	30	\$ 114.554
01/ene/21 - 30-ene-21	17,32%	1.5	\$ 5.248.770	30	\$ 113.636
01/feb/21 - 30-feb-21	17,54%	1.5	\$ 5.248.770	30	\$ 115.079
01/mar/21- 30-mar-21	17,41%	1.5	\$ 5.248.770	30	\$ 114.226
01/abr/21 – 30-abr-21	17,31%	1.5	\$ 5.248.770	30	\$ 113.570
01/may/21-30-may-21	17,22%	1.5	\$ 5.248.770	30	\$ 112.980
01/jun/21 – 30-jun-21	17,21%	1.5	\$ 5.248.770	30	\$ 112.914
01/jul/21 - 30-jul-21	17,18%	1.5	\$ 5.248.770	30	\$ 112.717
01/ago/21 – 30-ago-21	17,24%	1.5	\$ 5.248.770	30	\$ 113.111
01/sep/21- 30-sep-21	17,19%	1.5	\$ 5.248.770	30	\$ 112.783
01/oct/21 – 30-oct-21	17,08%	1.5	\$ 5.248.770	30	\$ 112.061
01/nov/21 – 30-nov-21	17,27%	1.5	\$ 5.248.770	30	\$ 113.308



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



01/dic/21 – 30-dic-21	17,45%	1.5	\$ 5.248.770	30	\$ 114.554
01/ene/22 – 30-ene-22	17,66%	1.5	\$ 5.248.770	30	\$ 115.867
01/feb/22 – 30-feb-22	18,30%	1.5	\$ 5.248.770	25	\$ 100.055
				TOTAL	\$ 3.959.904

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS (\$5.248.770)** más los intereses moratorios por valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$3.959.904)** para así dar un gran total de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$9.208.674)**

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL

El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 012

HOY 25-02 – 2022, HORA: 8:00AM.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



Valledupar, VEINTICUATRO (24) de FEBRERO del AÑO (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ALDEMAR ANGELO PALOMINO

DEMANDADO: JOSE ELIAS RANGEL RANGEL.

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00027-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que los demandados, JOSE ELIAS RANGEL RANGEL se encuentran debidamente notificado mediante apoderado judicial, no obstante, el apoderado (a), no se opuso a la demanda, por otro parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

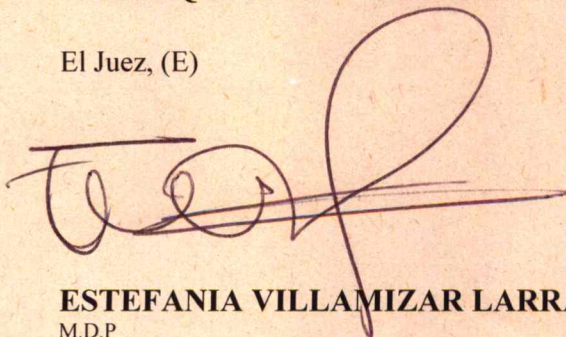
Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de 23 de enero de 2020.
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5°.- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez, (E)



ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
M.D.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 12

HOY 25 - 02 - 2022, HORA: 8:00AM.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTICUATRO (24) de FEBRERO del AÑO (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COMPAÑÍA PESQUERA DEL MAR S.A.S

DEMANDADO: JAIME ALBERTO NAVARRO MONTES.

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00483-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que los demandados, JAIME ALBERTO NAVARRO MONTES, se encuentran debidamente notificado mediante apoderado judicial, no obstante, el apoderado (a), no se opuso a la demanda, por otro parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1° - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de 25 de enero de 2021.
- 2° - Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3° - Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4° - Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5° - Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez, (E)

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
M.D.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 12
HOY 25 - 02 - 2022, HORA: 8:00AM.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTICUATRO (24) de FEBRERO del AÑO (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA

DEMANDANTE: PIEDAD VICTORIA GRACIANO MONTAÑO

DEMANDADO: MANUEL ALBERTO JIMENEZ CORREA Y EDWIN FERNANDO MOLINA ARMESTO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00665-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE TITULO VALOR.

Teniendo en cuenta que el demandante aporta memorial solicitando seguir adelante con la ejecución, realizada el día 28 de agosto de 2021, este Despacho solicita allegar el título valor original para continuar con el impulso del proceso y ordenar seguir adelante con la ejecución, por lo que se le conceden 5 días hábiles a partir de la notificación de este proveído para aportar dicho título valor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez, (E)

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
M.D.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 12

HOY 25 - 02 - 2022, HORA: 8:00AM.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: INMOBILIARIA VIVE DE LUJO VALLEDUPAR S.A.S

DEMANDADOS: EDNA MARGARITA BERKELEY BENITEZ, OLGA ISABEL GONZALEZ SUAREZ Y MILTON ERIC BERKELEY GUZMAN

ASUNTO: AUTO QUE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00339-00.

Este despacho ha observado la solicitud por la parte demandante a través de memorial solicitando que se reconozca nueva personería jurídica, sobre dicha solicitud el despacho procede.

RESUELVE:

RECONOZCASE personería jurídica a **OLIVER JOSE ROMERO GOEZ** identificado con la cedula de ciudadanía N°73190375 de Cartagena, Bolívar, con Tarjeta Profesional 214.196 del CSJ, como apoderado judicial de la parte DEMANDANTE, para los efectos del poder conferido a él.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez, (E)

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
I.C

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00012

HOY 25- 02 - 2022, HORA: 8:00AM

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, veinticuatro (24) de FEBRERO Del Año (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MONITORIO

DEMANDANTE: NAYIBE YAYURO ROPERO

DEMANDADO: OSCAR GUERRA LACOUTURE Y CONSTRUCTORA EL ROCIO S.A.S.

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2021-00697-00

ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error AL TRANSCRIBIR EL NOMBRE DE LOS DEMANDADOS DENTRO DE LA SENTENCIA por lo que el Despacho corregirá el yerro a solicitud de parte,

El Demandante NAYIBE YAYURO ROPERO, presentó demanda Especial monitoria contra el (la) demandado (A), señor (A) OSCAR GUERRA LACOUTURE Y CNSTRUCTORA EL ROCIO S.A.S. a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$18.653.784)= ML., por concepto de contrato suscrito entre los partícipes, más los intereses MORATORIOS desde el 16 de NOVIEMBRE de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará.

El Juzgado mediante providencia de fecha 11 de NOVIEMBRE de 2021, admite demanda.

Los demandados OSCAR GUERRA LACOUTURE Y CONSTRUCTORA EL ROCIO S.A.S se encuentran notificado a través del decreto 806 de 2020 art 8., a Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho). Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°-Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO

N° 012

HOY 25-02-2022, HORA: 8:00AM.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria